



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones que de manera extemporánea se presentaron al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad No. No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)		Solicitamos a la ANI que de manera precisa aclare si los números de puentes y túneles especificados en el Apéndice Técnico 1 y en especial en la Tabla 3 Columna "Observaciones", en la Tabla 4 columna "Obras Principales que debe ejecutar", en la Tabla 10 columna "Obras Principales que debe ejecutar" y en la Tabla 22 "Obras Principales que debe ejecutar", son indicativos o el concesionario está obligado a cumplir con esa cantidad.	Diseño reza: "(a) Los diseños fase III de las obras incluidas en esta concesión podrán tomar como referencia los diseños fase II elaborados previamente por Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) y en los estudios adicionales realizados por el Estructurador	Técnico 1	TÉCNICA
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)		Se solicita a la ANI aclaración sobre si la futura previsión de construir una segunda calzada en algunos tramos permite proyectar y construir esos tramos en base a los criterios de diseño y normativos propios de vías de doble calzada, no siendo necesario contemplar criterios de diseño propios de calzada única como podrían ser definiciones de tercer carril.	Diseños (b) No obstante, dentro del alcance de la concesión se debe realizar el diseño fase III de las dos etapas de construcción, correspondientes a la primera y a la segunda calzada, así como	técnicos	TÉCNICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
3	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)		Solicita aclarar el número de mejoras a incluir en el caso de la UF 3 ya que existen discrepancias entre los distintos documentos de la licitación		UF 3	TÉCNICA
4	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)		En relación con el alcance de la rehabilitación de la UF 3 solicita corroborar si su entendimiento es el adecuado o de lo contrario cuál es la lectura adecuada de lo siguiente:  1. Ó se trata de dejar la carretera en las condiciones iniciales en la que estaba dicha infraestructura. Por tanto no es necesario cumplir con el ancho mínimo de calzada y carriles, si en algún punto no cumpliera con los 7,30 m exigidos.  2. Ó el mejoramiento sólo aplica a los 33 puntos establecidos con sus respectivos PK's; en el resto de los km de la UF no se exige nada más que rehabilitación. En consecuencia, para la señalización, balizamientos, drenajes, estructuras y, en ningún caso, su sustitución por otras que cumplan nuevas normativas (ej: aumento de diámetro de drenajes transversales, cumplimiento de gálibos en estructuras, entre otras)	Vía existente, para lo cual el concesionario deberá cumplir con todas la exigencias tanto del Contrato Parte Especial, Parte General, Apéndices Técnicos y anexos. Por lo anteriormente expuesto el concesionario deberá cumplir con las especificaciones mencionadas en el Apéndice Técnico 3 para Rehabilitación de vías.  2. En caso de que se presente oferta para puntaje adicional el proponente deberá regirse de acuerdo a lo indicado en el apéndice técnico 1 numeral 5.4 donde se muestran las 33 Mejoras puntuales de trazado en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío. La realización de estas mejoras forma parte de las obras adicionales que darán mayor puntaje a la oferta técnica	Contrato y documentos técnicos	TÉCNICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				contiguos. Las obras adicionales ofertadas por el Concesionario deberán cumplir con la totalidad de las características geométricas, técnicas y con todos los índices para disponibilidad, calidad y nivel de servicio, establecidos para este proyecto. Así mismo formarán parte integral de la UF3 en caso de ser ofertadas por el Concesionario.		
5	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHLCONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)		De manera respetuosa le solicitamos a la ANI que para que no haya lugar a diversas interpretaciones, y en aras de contar con una posición cierta y segura de esta entidad, mediante adenda se aclare el número de obras adicionales que deberá ofertarse con el Anexo 13 (Factor de calidad). Lo anterior, en la media en que, conforme ha sido evidenciado por otros proponentes y por nosotros mismos, existe una incongruencia en los documentos de la licitación. Así, el Anexo 13 y el Pliego de Condiciones señalan que el número de obras adicionales que se deberá ofertar es 35 mientras que el apéndice técnico 1 estipula que el número por ofertar es 33. A pesar de que la ANI ha dado respuesta a esta observación, indicando que deberá ofertarse el número consignado en el apéndice técnico 1, es decir, 33 obras adicionales, si se tiene en cuenta que el numeral 1.3.2.(h) del Pliego de Condiciones señala qué: "Las respuestas a las preguntas formuladas por los Precalificados o Interesados y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página www.contratos.aov.co y en la página web de la entidad son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en elpresente Pliego, lo cual solo puede ser modificada mediante Adenda. En caso de discrepancia entre el Pliego de Condiciones (incluyendo sus Apéndices y Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los Precalificados o Interesados> primará el presente Pliego (incluyendo sus Apéndices y Anexos) y sus Adendas", seguirá primando la información consignada en el Pliego y anexo 13. Adicionalmente, aún cuando el Contrato de Concesión (parte general),	entidad considera que efectivamente existe una inconsistencia entre el Pliego de condiciones y anexo 13 respecto del Apéndice Técnico 1, lo anterior teniendo en cuenta que tanto en el Pliego como en el anexo mencionado se hace referencia a 35 obras adicionales mientras que el apéndice Técnico 1 hace mención a 33.Dicha situación ya había sido advertida por la entidad, quien en Matriz Respuestas Observaciones Extemporáneas publicada en el SECOP el día 30 de Mayo de 2014 dio la siguiente respuesta a una observación presentada sobre el particular: "Su observación es correcta: en el anexo 13 deberán estar los treinta y tres (33) puntos que se encuentran descritos en el apéndice técnico 1 numeral 5.4 Mejoras puntuales de trazado en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío.Dado que en el pliego de condiciones en el numeral 4.5 FACTOR DE CALIDAD – OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR OBRA ADICIONAL como en el Anexo técnico 13 para el Factor de Calidad aparecen 35 Mejoras puntuales de trazado en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, en realidad son 33 de acuerdo a lo contenido en el Apéndice Técnico 1 en su última versión, se aclara lo siguiente:En el Pliego de Condiciones reza: "Las Obras Adicionales ofrecidas, que se deberán relacionar en el Anexo 13 FACTOR DE CALIDAD, formarán parte del Alcance del Contrato de Concesión, en lo General y en aquello establecido como	Pliego de Condiciones, Contrato y documentos técnicos	TÉCNICA





en la sección 19.14, indica que la prelación de documentos será la siguiente: Parte Especial Parte General. Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 2 Apéndice Técnico 2 Apéndice Técnico 3 Apéndice Técnico 3 Apéndice Técnico 6 Apéndice Técnico 7 Septembre 10 Apéndice Técnico 3 Apéndice Técnico 4 Apéndice Técnico 5 Apéndice Técnico 6 Apéndice Técnico 6 Apéndice Técnico 7 Septembre 2 Apéndice Técnico 6 Apéndice Técnico 6 Apéndice Técnico 7 Septembre 2 Apéndice Técnico 7 Septembre 2 Septembre 2 Septembre 3 Apéndice Técnico 8 Apéndice Técnico 9 Apé	No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
Apéndice Técnico 8 Apéndice Financiero 1 Apéndice Financiero 2 deberá cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo per conficio Financiero 3 Reglas del Proceso de Selección Invitación a Precalificar. Dado que el Contrato no es vinculante hasta tanto no se susurciba y en razón a que los criterios para la evaluación y calificación de las propuestas están consiginados en el Pilego, primaria este último da las propuestas están consiginados en el Pilego, primaria este último da las inconsistencias evidenciadas y la falta de certeza a lo que esto conileva, a les agradecemos modificar el pilego de condiciones y el anexo 13, mediante adenda, de manera que guarden consistencia con lo indicado en el apéndice técnico 1.  Serior de la propuesta de la contracción del Contrato, el cumplimiento de la ejecución del Contrato, el cumplimiento de la ejecución del Contrato. Y en el Anexo 13 reza. El (les) abajo firmante(s), actuando como (apoderado común en caso de Oferente Pluralí o representante legal en caso de Offerente Individual) de (nombre del Oferente) ofrezco (cemos) la ejecución de las Otras Adicionales relacionadas a continuación, en el evento de resultar adjudicatario del proceso de Licitación Pública No VI-VE-IP-LP-006-2013, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los Apéndices Técnicos. En todo caso los proponentes deberán ofrecer las obras adicionales que consideren, en el mismo orden del uadro siguiente y de manera selectiva, ni de manera intercalada a como se presentian en el cuadro siguiente y el manera selectiva, ni de manera intercalada a como se presentian en el pilego de condiciones como en el anexo 13, deberán tener en cuenta que "Respecto de las Otras Adicionales, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo pero sin limitarse, a todas las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos." Y de acuerdo a lo publicado en el Apéndice Técnico 13 El (los) abajo firmante(s), actuando como (apoderado común en caso de Oferente Pluralí o como como c				siguiente: Parte Especial Parte General. Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 9 Apéndice Técnico 4 Apéndice Técnico 2 Apéndice Técnico 5 Apéndice Técnico 3 Apéndice Técnico 6Apéndice Técnico 7 Apéndice Técnico 8 Apéndice Financiero 1 Apéndice Financiero 2 Apéndice Financiero 3 Reglas del Proceso de Selección Invitación a Precalificar. Dado que el Contrato no es vinculante hasta tanto no se suscriba y en razón a que los criterios para la evaluación y calificación de las propuestas están consignados en el Pliego, primaría este último. Ante las inconsistencias evidenciadas y la falta de certeza a lo que esto conlleva, les agradecemos modificar el pliego de condiciones y el anexo 13, mediante adenda, de manera que guarden consistencia con	Sobre No. 1 y no serán admitidas con posterioridad a la fecha y hora del cierre de propuestas, por ser factor de ponderación de las Ofertas.Respecto de las Obras Adicionales, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo pero sin limitarse, a todas las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos.La ANI podrá verificar en cualquier momento de la ejecución del Contrato, el cumplimiento de las Obras Adicionales ofertadas, para lo cual en caso de incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el Contrato."Y en el Anexo 13 reza:" El (los) abajo firmante(s), actuando como [apoderado común en caso de Oferente Plural/ o representante legal en caso de Oferente Individual] de [nombre del Oferente.] ofrezco (cemos) la ejecución de las Obras Adicionales relacionadas a continuación, en el evento de resultar adjudicatario del proceso de Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-006-2013, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los Apéndices Técnicos. En todo caso los proponentes deberán ofrecer las obras adicionales que consideren, en el mismo orden del cuadro siguiente y de manera secuencial, es decir, no se podrán ofertar las obras de manera selectiva, ni de manera intercalada a como se presentan en el cuadro siguiente."Para cumplir con lo exigido tanto en el pliego de condiciones como en el anexo 13, deberán tener en cuenta que "Respecto de las Obras Adicionales, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo pero sin limitarse, a todas las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos." Y de acuerdo a lo publicado en el Apéndice Técnico 1 se enuncian las 33 mejoras puntuales para la UF3 como Factor de Calidad, adicional a esto en el Apéndice Técnico 13 "El (los) abajo firmante(s), actuando		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				representante legal en caso de Oferente Individual] de [nombre del Oferente.] ofrezco (cemos) la ejecución de las Obras Adicionales relacionadas a continuación, en el evento de resultar adjudicatario del proceso de Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-006-2013, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los Apéndices Técnicos." Por todo lo anterior una vez más se confirma que de conformidad con adenda No 9 publicada en el SECOP el 27 de Marzo de 2014 los tramos enunciados en el Apéndice Técnico 1 numeral 5.4 Mejoras puntuales de trazado en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, son los que podrán ofertarse como factor de calidad: Por lo cual una vez más se confirman que son los mismos enunciados en el Apéndice Técnico 1 numeral 5.4 Mejoras puntuales de trazado en el tramo Alto de Dolores – Puerto Berrío, De acuerdo a lo mencionado anteriormente el Anexo 13 quedaría de la siguiente manera dado que las dos mejoras eliminadas se encuentran fuera del alcance de la unidad funcional 3:Ver Anexo 1		
6	INFRACON	2014-409-040439- 2, 22-ago-2014	Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación expidió el pasado 15 de agosto de los corrientes el Decreto No. 1553 de 2014 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley de Asociaciones Público Privadas en Colombia.  En tal normativa, específicamente en su artículo 2, se señala que "la Entidad podrá desistir de utilizar la lista de precalificados y proceder a iniciar un proceso de selección abierto, si con posterioridad a la conformación a la lista se evidencia que no sé cuenta con por lo menos cuatro (4) precalificados interesados en presentar oferta". Esto, teniendo en cuenta los principios de economía, objetividad y eficiencia que regulan la contratación pública en Colombia, habida cuenta de la búsqueda del éxito de los procesos de contratación de infraestructura que el Gobierno Nacional pretende realizar en la actualidad.	potestad consignada en el inciso segundo del artículo 16 del decreto 1467 de 2012 modificado por el artículo 2 del Decreto 1553 de 2014, por no cumplirse en el presente caso los presupuestos de la norma.	Invitación a Precalificar Pliego de Condiciones	JURÍDICA





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	
			Ahora bien, para los procesos de selección de la referencia que reglamentan los proyectos denominados Mulaló - Loboguerrero, Conexión Norte y Conexión Autopista al Río Magdalena II, respectivamente, se evidencia que de conformidad con las condiciones y especificaciones de los mismos, así como con las reglas de los procesos de selección existentes en la actualidad, no se cuenta con al menos cuatro precalificados hábiles interesados en presentar ofertas vinculantes.			
			En efecto, si bien se encuentran conformadas sendas listas de; precalificados habilitados para presentar ofertas, de conformidad con lo expuesto por la Agencia en las diferentes resoluciones de suspensión y/o ampliaciones a las mismas, así como lo discutido gremialmente y de manera individual con los estructuradores de los proyectos, a saber, la International Finance Corporation - 1FC y Bonos Banca de Inversión, se evidencia que no hay interés en presentar ofertas -por lo menos de las estructuras precalificados-, habida cuenta de las restricciones existentes en los Pliegos de Condiciones, a			
			propósito de las limitaciones para modificar las estructuras plurales precalificadas en cada uno de los proyectos de la referencia. En este sentido y, acogiendo los preceptos normativos existentes en la actualidad, específicamente el artículo 16 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 1553 de 2014, respetuosamente le solicitamos desistir de utilizar las listas de precalificados existentes para los proyectos descritos anteriormente y, en consecuencia, iniciar procesos de selección abiertos para cada uno de ellos que permitan garantizar la pluralidad de oferentes dentro de unas condiciones de sana competencia, transparencia y objetividad. Esta situación permitirá participar a empresas que con la capacidad debida para competir y generar una oferta vinculante en cada uno de los proyectos de la referencia, actualmente no se encuentran			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
7	EP SAC VT	correo electrónico 12-sep-2014	habilitados por no encontrarse dentro de las listas de precalificación existentes o, como el caso de la empresa que represento, se encuentran limitadas para presentar ofertas vinculantes pese a su interés activo en generar dicho acto, habida cuenta de las limitaciones existentes en los pliegos de condiciones para modificar las estructuras plurales presentadas en la respectiva precalificación  Conforme a las observaciones realizadas y las respuestas dadas en la última matriz de respuestas tenemos la siguiente inquietud. A las siguientes preguntas realizadas las cuales transcribimos a continuación: "Por medio de la presente quisiera poner en consideración de ustedes la siguiente situación: hemos analizado cuidadosamente el proyecto Río Magdalena 2 y encontramos que su viabilidad financiera depende de hechos que están completamente por fuera de las manos del Concesionario. Es decir, si no se hace o no se termina a tiempo el proyecto Conexión Norte, solo habrían ingresos de uno de los tres peajes, lo cual hace imposible un pago de servicio de deuda que sea estable. Esta incertidumbre dificulta de manera determinante la consecución del cierre financiero, ya que si bien es cierto que existen los pagos por DRs8,13 y 18, éstos están asociados a caídas en la demanda de tráfico. Sin embargo, desde el punto de vista de la financiación, si no se hace el proyecto Conexión Norte, lo que realmente está ocurriendo es una falta de infraestructura que no permite que se genere la demanda y estaría obligando a obtener un tipo de financiación inexistente en el mercado. Nos gustaría entender qué tienen previsto para mitigar este riesgo, ya que esta situación está completamente por fuera de las manos del concesionario y no lo estamos valorando como un riesgo bajo. Esta situación podría ser causa de no considerar presentar una oferta""Conforme a lo definido	Coincidimos con el observante, que la obligación de estructuración de todos los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad es de la ANI, y que el eventual Concesionario del Proyecto Autopista Magdalena 2 no tendrá injerencia en la ejecución del proyecto Conexión Norte.  Dicho esto, el Contrato de Concesión establece los mecanismos necesarios para cubrir caídas en el ingreso, causadas por las razones expuestas, o por cualquier otra por fuera del control del Concesionario.  Por lo anterior, de acuerdo con la situación fáctica que se presente, las Partes directamente o través de los diferentes mecanismos de solución de controversias, deberán definir cuál de las herramientas contractuales debe ser activada en razón de los supuestos fácticos que se presenten, y se determinará en su momento cual es el mecanismo aplicable, pudiendo acudir, entre otros al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato o los DR8, DR13 y DR18, dependiendo de cuál es el idóneo para corregir la situación que se presente en cada caso.	SE OBSERVA	JURÍDICA
			en la minuta del contrato entendemos que existen mecanismos para compensación de caídas de tráfico tales como los DR8, DR13 y DR18. Sin embargo, dichos mecanismos están diseñados, conforme a lo definido en el contrato y las respuestas dadas por la entidad, para	ocurrencia de un daño derivado de la no entrada oportuna en operación del proyecto conexión norte, podrán iniciar el análisis del mecanismo contractual idóneo para garantizar la correcta		





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			compensar eventuales disminuciones de la demanda. Sin embargo, en			
			el caso específico del proyecto tenemos la condición que el tráfico			
			depende de la infraestructura de otros proyectos que se encuentren en			
			ejecución. En ese sentido solicitamos a la entidad nos informe cuál es			
			el mecanismo de compensación si el tráfico no llega debido a la falta			
			de infraestructura de otros proyectos. Debe tenerse en cuenta que			
			dicho riesgo el mercado bancario lo considera alto y por tanto genera			
			incertidumbre para conseguir la financiación del proyecto.""La PSF			
			Concesión Berrío como precalificada del proceso que tiene por objeto:			
			"Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1)			
			Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste			
			en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental,			
			predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación,			
			mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Rio Magdalena			
			2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", presenta a			
			continuación la siguiente observación al proceso: El proyecto			
			"Magdalena 2" empalma en el municipio de Remedios con el proyecto			
			2 s Conexión Norte, y en el sitio denominado Alto de Dolores empalma			
			con el proyecto "Magdalena 1". Adicionalmente hacia el oriente			
			cruzando el río Magdalena a la altura de Puerto Berrio empalma con el proyecto Ruta del Sol; De acuerdo a la descripción anterior y teniendo			
			en cuenta que el objetivo del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"			
			es conectar el occidente con el norte del país y el nordeste de Antioquia			
			con la Ruta del Sol a través de Puerto Berrio; es evidente la			
			interdependencia del proyecto Magdalena 2 con los proyectos			
			Conexión norte (hacia el norte) y Magdalena 1 (hacia el occidente), por			
			lo tanto cada proyecto depende a su vez de la ejecución y el desarrollo			
			oportuno del(os) otro(s) proyecto(s). Esta interdependencia constituye			
			un riesgo de una magnitud incalculable para " el concesionario quien			
			no tiene la capacidad de mitigar ni controlar los efectos tardíos de la			
			licitación, adjudicación, construcción y entrada en operación oportuna			
			de los dos proyectos adyacentes a Magdalena 2. Es importante notar			





Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		que de existir una situación como las descritas que afecte alguno de			
		los proyectos, se puede presentar un problema social de grandes			
		proporciones ya que los valores que se recaudarán en las estaciones			
		de peaje serán aportados únicamente por los pobladores de la zona de			
		influencia directa del proyecto y no por el flujo de tráfico nacional			
		esperado que es el tráfico objetivo de estos proyectos. Al respecto, en			
		las respuestas publicadas por la ANI a las inquietudes de los oferentes			
		sobre el asunto de esta comunicación encontramos lo siguiente:1. Si			
		se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión			
		Conexión Norte o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como			
		consecuencia de ellos la demanda se viera afectada, se considera			
		mitigado el riesgo relacionado al ingreso así: "la entidad reconocería			
		dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se			
		compense al concesionario". Entendemos que la compensación			
		descrita por la ANI es un mecanismo de compensación tardío que			
		lograría mitigar el riesgo por disminuciones moderadas en los			
		volúmenes de tráfico previstos por la ANI, pero que no fue contemplado			
		para escenarios en el que el volumen de tráfico tienda a cera por la no			
		entrada en operación de los proyectos adyacentes. Este mecanismo no			
		logra compensar el desequilibrio causado por la imposibilidad de			
		ejecutar/operar uno de los proyectos interdependientes, teniendo en			
		cuenta que la tasa de descuento resulta inferior a la tasa de			
		financiación del proyecto, y que los efectos por la ocurrencia de los			
		eventos mencionados pueden ser estructurales y no coyuntura les, afectando gravemente las financiaciones de los tres proyectos.2.			
		Adicionalmente la ANI considera que: "El contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un			
		evento que genere desequilibrio económico Al respecto et contrato			
		establece: (a) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos			
		que i) no hayan sido previstos en el Contrato ,y, ii) aunque no hayan			
		sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la			
		naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del			
			contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y			
			no imputable al Concesionario, tenga (as características de gravedad,			
			anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de			
			conformidad con la Ley Aplicable." Por lo expuesto anteriormente			
			solicitamos respetuosamente a la ANI que éste sea un riesgo que de			
			presentarse sea considerado específicamente como un hecho			
			generador del desequilibrio económico del contrato y se establezca un			
			mecanismo que compense de manera anual tal desequilibrio con el fin			
			de permitir el servicio de la deuda.Para las anteriores preguntas, la ANI			
			dio una única respuesta la cual se transcribe a continuación: "En los			
			análisis realizados en la estructuración se encontró que las demoras			
			máximas de entrada en operación de los proyectos aledaños serían de			
			24 meses. Dichas demoras fueron tenidas en cuenta en el proceso de			
			estructuración encontrándose que hasta los 24 meses anteriormente			
			mencionados es un riesgo previsible y con un impacto			
			medido. Adicionalmente dentro del análisis de riesgo realizado y el plan			
			de aportes al fondo de contingencia para el pago del DR8 se			
			encuentran incluidos los recursos de las demoras en entrada en			
			operación de proyectos aledaños hasta por 24 meses. Para la entidad, conforme a los análisis realizados, una demora superior a 24 meses es			
			un hecho de bajá probabilidad y por tanto imprevisible conforme a la			
			estructuración realizada. En ese sentido en caso de darse lo comentado			
			por el observante estaríamos ante un imprevisto y dependiendo de su			
			afectación al proyecto, deberán aplicarse, previo cumplimiento de los			
			requisitos establecidos en el contrato:( I) no haya sido previsto en el			
			Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previsto, no			
			correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del			
			Concesionario estén asignados a éste); los mecanismos para el			
			restablecimiento del equilibrio económico, esto cuando el riesgo,			
			además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al			
			Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad			
			con la Ley Aplicable". Conforme a los argumentos presentados por			
			varios de los precalificados, quisiéramos solicitar a la ANI una			
			aclaración a su respuesta y confirmar que el entendimiento frente a la			
			ocurrencia de un evento que demore los ingresos del Concesionario			
			como consecuencia de la demora en la terminación de un proyecto			
			adyacente es correcto:(i) Teniendo en cuenta que (a) la obligación de			
			estructuración de los proyectos es del estado y (b) el Concesionario del			
			proyecto "Río Magdalena 2" no tiene injerencia alguna en los tiempos			
			de ejecución del proyecto Conexión Norte, en el evento en que éste			
			último proyecto tuviera demoras frente al cronograma previsto por la			
			ANI, de tal manera que afecte los flujos previstos en el proyecto "Río			
			Magdalena 2", se considera un hecho imprevisible y por tanto existe la			
			posibilidad de solicitar un restablecimiento del equilibrio económico del			
			contrato, independientemente de la causa por la que los retrasos			
			ocurran, siempre y cuando no sean atribuibles al concesionario del			
			Proyecto "Río Magdalena 2" (v.gr. (a) demora en el inicio de la Fase			
			de Preconstrucción como consecuencia de por ejemplo: demoras en			
			los tiempos de adjudicación, etc.; y/o (b) demora durante la Fase de			
			Preconstrucción como consecuencia de por ejemplo: demoras en la			
			obtención de la(s) licencia(s) ambiental(es), demora en el Cierre			
			Financiero, etc.; y/o (c) demoras en la ejecución de la obra);(ii) Por lo			
			anterior, y dado que la financiación es esencial para la ejecución de un			
			proyecto de estas características, en caso de que un evento como el			
			descrito ocurra, la ANI considera adecuado: (a) estudiar las causas			
			para poder determinar si el restablecimiento del equilibrio económico			
			es procedente (es decir si es consecuencia de que el proyecto			
			Conexión Norte inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento de			
			manera posterior a la terminación de las unidades funcionales del			
			proyecto "Río Magdalena 2") aún antes de que las unidades			
			funcionales estén terminadas y/o el daño esté causado, sin perjuicio			
			de que el mecanismo se active solamente cuando la Unidad Funcional			





No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			sea terminada; y (b) buscar un mecanismo de compensación idóneo para este evento, como por ejemplo mecanismos que busquen que los ingresos del proyecto sean suficientes para el pago del servicio de la deuda acordado con las entidades financieras hasta que el proyecto Conexión Norte esté en Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que esto implique un incremento del VPIP del Concesionario del proyecto "Río Magdalena 2".Nos gustaría que nos confirmaran que este entendimiento es correcto.			

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema técnico: Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica